

**RÉGIMEN DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA  
REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS Y/O FÍLMICAS EN  
ÁMBITO AEROPORTUARIO**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** El presente régimen tiene por objeto:

1. El establecimiento de un criterio de aplicación uniforme y obligatorio para la autorización y/o denegación de solicitudes recibidas para el desarrollo de las tareas y actividades previstas en el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS Y/O FÍLMICAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”.
2. Definir pautas de carácter general aplicables para establecer los límites y/o condiciones de las autorizaciones que se otorguen a tal efecto.
3. La determinación de los resguardos a adoptar durante el transcurso de las tareas y/o actividades autorizadas.
4. Determinar las facultades de las autoridades que intervienen en el proceso de evaluación, autorización y/o denegación de las solicitudes.
5. La identificación de las tareas y responsabilidades correspondientes a las instancias o dependencias de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) que intervienen en el proceso de evaluación, autorización y/o denegación de las tareas previstas en el Reglamento mencionado *ut-supra*.

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El régimen establecido será aplicado por las diversas instancias o dependencias de la PSA individualizadas en el proceso de evaluación, autorización y/o denegación para el desarrollo de los trabajos y/o actividades

contempladas en el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS Y/O FÍLMICAS EN ÁMBITO AEROPORTUARIO”.

**ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN:** Toda solicitud de autorización de tareas y/o actividades fílmicas, fotográficas y/o eventos en el ámbito aeroportuario deberá presentarse y tramitarse ante la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva (UOSP) correspondiente a la estación aérea en la que se pretendan llevar a cabo las tareas y/o actividades previstas.

La UOSP, a través de la Estructura Operacional, respetando la vía jerárquica correspondiente, deberá dar intervención a la Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRRII) de esta PSA, previa autorización y/o denegación de las autorizaciones solicitadas de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

La DGRRII podrá oficiar como canal para la tramitación de solicitudes ante la Estructura Operacional, para lo cual deberá brindar la correspondiente aprobación o denegación a los requerimientos de forma previa a su derivación. La presentación a través de la DGRRII no exime al requirente de cualquier pedido adicional que la Estructura Operacional considere necesario para asegurar la adecuación a las necesidades operativas y normativas de la UOSP correspondiente.

La DGRRII informará a la dependencia de la Estructura Operacional correspondiente las solicitudes que fueran denegadas.

Sin perjuicio de la intervención de la DGRRII, deberán respetarse los plazos indicados en el artículo 13 del Anexo I. Asimismo, cuando deban evaluarse las excepciones indicadas en el artículo 14 del Anexo I, deberá ponderarse la evaluación efectuada por la

Jefatura de la UOSP correspondiente en cuanto a la posibilidad de establecer e implementar las medidas de seguridad necesarias para el evento de que se trate.

**ARTÍCULO 4°.- EVALUACIÓN PREVIA:** La autorización de tareas y/o actividades fílmicas, fotográficas y/o eventos en el ámbito aeroportuario estará supeditada a las siguientes pautas:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS Y/O FÍLMICAS EN ÁMBITO AEROPORTUARIO”.
2. Que las tareas y/o actividades a desarrollar se correspondan con aquellas inherentes al ámbito y/o la actividad aeronáutica o aeroportuaria y/o que tengan sustento en una atribución legal específicamente acordada al solicitante.
3. Que la ejecución de las tareas o eventos no interfiriera con el normal desarrollo de las actividades aeroportuarias, ni afecte o comprometa la seguridad aeroportuaria.
4. El Nivel de Riesgo vigente en el aeropuerto correspondiente.
5. La adopción e implementación de un dispositivo especial de seguridad tendiente a evitar que el desarrollo de dichas tareas y/o actividades comprometan la seguridad aeroportuaria, que resulte de las coordinaciones efectuadas con las partes involucradas, sobre la base de las medidas propuestas por el interesado en su solicitud y aprobados por la UOSP y/u otros requisitos que establezca la Jefatura de UOSP.
6. La aplicación de medidas exhaustivas de control y registro de personas, equipos, vehículos y demás elementos utilizados para el desarrollo de las tareas y/o actividades, cuando se trate de eventos en zona de seguridad restringida, o si es en zona pública, en virtud del carácter de los asistentes.

7. La asignación de los sectores y horarios que resulten más convenientes en términos de la salvaguarda de la seguridad aeroportuaria.
8. La presentación de la Declaración Jurada de Confidencialidad de los procedimientos de seguridad implementados en el ámbito aeroportuario.
9. La no afectación del servicio de seguridad aeroportuaria regularmente brindado por esta PSA.
10. La autorización de otros organismos con competencia en el aeropuerto, si la PSA así lo requiriese.

**ARTÍCULO 5°.- LÍMITES DE LAS AUTORIZACIONES:** En oportunidad de otorgar una autorización para el desarrollo seguro de tareas y/o actividades filmicas, fotográficas y/o eventos en el ámbito aeroportuario, el Jefe de UOSP que corresponda deberá:

1. Asegurar que el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas sean cumplidas en el sector aeroportuario establecido en la autorización.
2. Limitar al mínimo posible el número de personas, vehículos, equipos y elementos autorizados o habilitados a intervenir en las tareas y/o actividades previstas en los casos en que las mismas tuvieren que ser ineludiblemente desarrolladas en la zona de seguridad restringida.
3. Disponer la ejecución de tareas y/o actividades previstas en sectores aeroportuarios y horarios en los cuales no se registren operaciones y/o actividades aéreas, o bien en aquellos en que se registre una sensible reducción de las mismas.
4. Procurar que la autorización para la participación de medios y personas guarde relación a las características y/o naturaleza de la tarea, actividad o evento previsto.
5. Dar intervención a la DGRRII en los términos del numeral 3 del artículo 8 del presente

régimen.

**ARTÍCULO 6°.- RESERVA:** En todos los casos, la autoridad competente en la jurisdicción tendrá derecho a:

1. Denegar aquellas solicitudes que considerase improcedentes cuando las tareas y/o actividades solicitadas pudieran poner en riesgo la seguridad aeroportuaria.
2. Proponer cambios con relación a los sectores y horarios propuestos para el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas.
3. Limitar el número de personas y elementos a utilizarse durante el desarrollo de las tareas y/o actividades previstas, tomando como referencia de cálculo UNA (1) persona por metro cuadrado de superficie, contemplando únicamente la superficie del lugar donde permanecerán los invitados al evento.
4. Suspender las autorizaciones otorgadas cuando se encontrase comprometida la seguridad aeroportuaria.
5. Revocar las autorizaciones otorgadas e interrumpir el desarrollo o ejecución de las tareas y/o actividades autorizadas cuando comprobase que la persona, empresa u organismo autorizado y/o el personal habilitado para su ejecución hicieren uso indebido o inadecuado de la autorización, no cumplieren con las pautas indicadas en materia de seguridad y/o se encontrase comprometida la seguridad aeroportuaria.
6. Revocar la habilitación conferida en caso de comprobar una inobservancia de los términos de la autorización otorgada, que representare un riesgo para la seguridad aeroportuaria.
7. Requerir al interesado la adecuación del dispositivo de seguridad a emplear durante la actividad y/o el evento.

8. Autorizar la modificación del listado de personas presentado por el interesado, si lo considera pertinente; siempre y cuando las personas que se agreguen cuenten con los pertinentes seguros para la actividad a realizar.

9. Proceder a la suspensión temporal o total ante una contingencia o emergencia que afecte las instalaciones aeroportuarias y/o las actividades aeronáuticas.

**ARTÍCULO 7°.- RECAUDOS:** En caso de concederse una autorización, la autoridad competente deberá:

1. Adoptar los recaudos necesarios para verificar que la organización autorizada aplique las medidas de cuidado respecto del personal, el equipamiento, los vehículos y los elementos utilizados para la ejecución de esas tareas y el desarrollo de las actividades previstas, y que no interfieran con las aeronaves, pasajeros, equipajes y cargas transportadas o destinadas a ser transportadas por vía aérea.

2. Fiscalizar adecuadamente el cumplimiento de la prohibición de:

a) Filmar y/o fotografiar puntos de control de acceso de personas y vehículos a la zona de seguridad restringida de los aeropuertos; los puntos de inspección y registro de pasajeros, equipajes y cargas, instalaciones aeroportuarias que se encuentran bajo la responsabilidad de los organismos o dependencias estatales que desarrollan actividades en el ámbito del aeropuerto sin autorización expresa de la autoridad respectiva y los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad utilizados por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

b) Utilizar, ocupar o emplear vías de ingreso o circulación, instalaciones, personas y/o medios no autorizados, sectores y horarios no autorizados.

3. Evaluar el dispositivo de seguridad propuesto por el interesado de forma tal que el

mismo sirva de custodia adecuada de las personas, los bienes, equipos y elementos empleados para el desarrollo de las tareas y/o actividades autorizadas, a efectos de garantizar la seguridad y protección de las mismas, evitar daños en la infraestructura e interferencias y/o perjuicios al normal desarrollo de las operaciones aeroportuarias.

4. Comunicar al interesado, cuando corresponda, la numérica de personal policial en servicio adicional que se necesita para la cobertura del evento.

#### **ARTÍCULO 8°.- TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA:**

Habiendo sido recibida la solicitud de autorización de tareas y/o actividades fílmicas, fotográficas y/o eventos a desarrollarse en el ámbito aeroportuario, la UOSP donde se desarrolle el evento y/o actividad en cuestión deberá:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS Y/O FÍLMICAS EN ÁMBITO AEROPORTUARIO”.
2. Determinar si el desarrollo o ejecución de las tareas y/o actividades previstas es compatible y no afecta la normal ejecución de las tareas y/o actividades específicas inherentes al ámbito aeroportuario.
3. Dar intervención a la DGRRII, a través de la Estructura Operacional, previa autorización y/o denegación de las autorizaciones solicitadas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Reglamento.
4. Comprobar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Reglamento y en el presente procedimiento.
5. Requerir, en caso de corresponder, a las empresas, instituciones, organismos y/o

personas físicas o jurídicas públicas o privadas solicitantes de la autorización, las reformas o modificaciones que considere pertinentes.

6. Autorizar la ejecución o desarrollo de las tareas y/o actividades que a su juicio no comprometan o afecten a la seguridad aeroportuaria.

7. Rechazar aquellas solicitudes que considere improcedentes y/o denegar el desarrollo de las tareas y/o actividades que a su juicio pudieran poner en riesgo a la seguridad aeroportuaria.

8. Cursar las correspondientes comunicaciones a las empresas, instituciones, organismos y/o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, solicitantes.

9. Al momento de cursar la autorización deberá indicar:

a) Que para la realización de la misma NO PODRÁ UTILIZAR un “Vehículo Aéreo no Tripulado” (DRONE), salvo autorización previa por escrito de la ANAC y/o EANA, según corresponda.

b) Que ante cualquier eventualidad que surja de las escenas fílmicas se deberá poner en situación a esta Policía, con el objeto de que se constituya en el sector y proceda a superar la misma.

c) Poner en su conocimiento que, ante cualquier incumplimiento por parte de la empresa u Organismo Público, esta PSA podrá suspender la autorización otorgada.

d) Que la PSA podrá proceder a la suspensión temporal o total ante una contingencia o emergencia que afecte las instalaciones aeroportuarias y/o las actividades aeronáuticas.

**ARTÍCULO 9°.- TAREAS Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES:** En adición a las tareas previstas en el artículo anterior, el Jefe de la UOSP deberá:



1. Llevar un registro permanentemente actualizado de:

a) Las autorizaciones otorgadas.

b) La identidad de las personas autorizadas a realizar tareas y/o actividades de carácter permanente, y de las altas y bajas producidas al respecto.

c) Individualización del equipamiento autorizado.

d) Las solicitudes denegadas y los motivos.

e) Las actividades que una vez autorizadas hayan sido suspendidas y los motivos de dicha suspensión.

**ARTÍCULO 10.- FACULTADES:** Sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas, el Jefe de la UOSP competente en el aeropuerto en que se desarrollarán las tareas y/o actividades autorizadas, estará habilitado para:

1. Revocar las autorizaciones otorgadas, cuando comprobase que el desarrollo de las tareas y/o actividades autorizadas se ejecutara en violación de sus términos, y/o las mismas representaren un grave riesgo para la seguridad aeroportuaria.

2. Suspender y/o hacer cesar las tareas y/o actividades autorizadas hasta que cesen los motivos de tal suspensión o hasta que se adopten los dispositivos de seguridad establecidos al efecto y/o el cumplimiento adecuado de los términos y/o la modalidad operativa oportunamente autorizada.

3. Comunicar, a través de la Estructura Operacional, a la DGRRII toda revocación o suspensión de las tareas y actividades filmicas, fotográficas y eventos en el ámbito aeroportuario.

4. El Jefe de UOSP podrá implementar una metodología particular para identificar y autorizar el ingreso a la zona de seguridad restringida cuando la cantidad de personas a

participar del evento y/o filmación exceda la capacidad de la UOSP para tramitar los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO 11.- TAREAS Y RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:** El Jefe de la UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (URSA) correspondiente deberá efectuar la supervisión –presencial o remota– del adecuado cumplimiento de lo establecido en el Reglamento en el ámbito de las UOSPs correspondientes a su jurisdicción.

**ARTÍCULO 12.- TAREAS Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE ANÁLISIS, COMANDO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CEAC):** El Director del CEAC deberá designar el área de la Estructura Operacional encargada de fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-67029502-APN-DGRI#PSA Anexo II - Régimen Aplicación Reglamento Seguridad Realización Eventos y/o Actividades Fotográficas y/o Fílmicas en Ámbito Aeroportuario

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.